



Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, dieciocho (18) de octubre de 2022

Al estudio para su admisión ha llegado la presente demanda VERBAL, instaurada a través de apoderada judicial, por YENNY PAULINA MURILLO en contra de OMAR ALFONSO BUITRAGO y NORBERTO ARBOLEDA ARBOLEDA, en consecuencia, teniendo que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el 368 del mismo Estatuto, este Juzgado,

RESUELVE

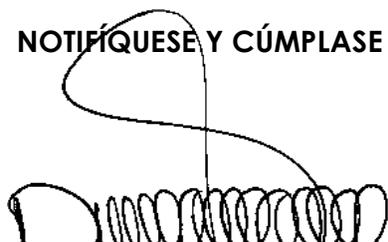
Primero: Admitir y tramitar por los cauces del PROCESO VERBAL Artículo 368 y S.S. C.G.P., la demanda presentada por YENNY PAULINA MURILLO en contra de OMAR ALFONSO BUITRAGO CUEVAS y LUIS NORBERTO ARBOLEDA ARBOLEDA.

Segundo: Se ordena el emplazamiento de los demandados. Súrtase por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme las previsiones contempladas en el Artículo 108 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 Decreto 2213 de 2022.

Tercero: Término de traslado de demanda veinte (20) días.

Cuarto: Se reconoce al Abogado HECTOR PEREZ DELGADO como apoderado de la parte demandante, en la forma, término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
19 OCT 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	018
la anterior Providencia.	
	SECRETARIA